

Radicación 11001-60-00-013-2018-16201-00
Número Interno 46843
Sentenciado: CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO
Cédula 1013661481
Delito: FAVORECIMIENTO EN CONCURSO HETEROGENEO CON USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO
Lugar Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Media y Mínima Seguridad de Bogotá – COBOG
Norma: LEY 906 DE 2004
Decisión: O: REVOCA PRISION DOMICILIARIA
Interlocutorio: 1158

HIBRIDO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., agosto once (11) de dos mil veintidós (2022)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Vencido el traslado de que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, el Despacho se pronunciará respecto de la revocatoria de la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión, otorgada al sentenciado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 Mediante sentencia del 31 de mayo de 2019, el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad condenó a **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, por el delito de FAVORECIMIENTO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON USO DE DOCUMENTO PÚBLICO FALSO, a la pena principal de 50 MESES DE PRISIÓN, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena principal. Decisión en la que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y concedida la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto de 25 de julio de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 21 de noviembre de 2018.

2.4. A favor del penado no le ha sido reconocido lapso alguno por concepto de redención de pena.

2.5. Por auto del 14 de noviembre de 2020, esta Sede Judicial, ordenó que se diera inicio al traslado contenido en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, previo a estudiar la eventual revocatoria del sustituto de prisión domiciliaria concedido al penado en esta causa penal.

2.6. Mediante auto del 30 de junio de 2021, este Despacho decretó la nulidad de la notificación realizada al auto No. 1452 del 14 de noviembre de 2020.

2.7. Mediante auto del 22 de abril de 2022, este Despacho decretó la nulidad de la notificación realizada al auto del 28 de marzo de 2022.

3. DEL TRASLADO DEL ART. 477 DEL C.P.P.

Con base al acta de audiencia No. 069 por medio de la cual el Juzgado 21 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de esta ciudad, legalizó la captura del sentenciado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, tras hallarlo presunto coautor de la conducta punible de hurto calificado consumado dentro de las diligencias de radicado No. 11001-60-00-013-2020-02179-00, este Estrado Judicial por auto del 14 de noviembre de 2020, ordenó correr el traslado del art. 477 de la Ley 906 de 2004, para que en el término legal **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO** informara los motivos del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de otorgar el sustitutivo de prisión domiciliaria, consistentes en la restricción de movilidad y observar buena conducta.

4. CONSIDERACIONES

4.1 REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA.

El artículo 477 de la Ley 906 de 2004, señala:

"Negación o revocatoria de los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad. De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes".

En primer lugar, debe indicar el Despacho que el señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, fue condenado por el Juzgado 47 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, a la pena principal de 50 meses de prisión, como responsable de la conducta punible de FAVORECIMIENTO, USO DE DOCUMENTOS PUBLICO FALSO, decisión en la que le fue concedida la prisión domiciliaria.

Ahora bien, el trámite previo a adoptar la decisión frente a la revocatoria o no de la prisión domiciliaria, tuvo su origen en la comisión de un nuevo punible por parte del condenado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, dentro del radicado No. 11001-60-00-013-2020-02179-00, y por el cual se encuentra actualmente recluso en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, ello pese a que al penado se le advirtieron las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de permanecer en su domicilio y observar buena conducta.

Por lo anterior, previo a resolver lo pertinente frente a la revocatoria de la prisión domiciliaria, el Despacho ordenó correr traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, con el fin de que rindiera las explicaciones pertinentes, para lo cual además se libró telegrama a su defensor y se dispuso notificación personal al condenado, es así que, el traslado que se corrió con base en el auto del 14 de noviembre de 2020, se le notificó al penado y a su abogado en debida forma el 27 de abril de 2022. No obstante, ni el señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO** ni su apoderado judicial, recorrieron el traslado ordenado ni presentaron justificación alguna.

Lo anterior permite concluir que, el sentenciado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, a pesar de tener pleno conocimiento de las obligaciones que le generaba el sustituto concedido, de manera categórica procedió a vulnerarlas aun cuando suscribió diligencia de compromiso el día 7 de junio de 2019, en donde se le pusieron de presente los compromisos que adquiriría y los límites que le generaba la sustitución de la pena de forma intramural, por la de la prisión domiciliaria.

Las anteriores circunstancias evidencian su falta de seriedad y compromiso con la administración de justicia, pues pese a que se le brindó la oportunidad de recapacitar y readaptar su comportamiento frente a la sociedad, sin privarlo de estar en su residencia con su familia, optó por burlar la confianza depositada.

En atención a lo anterior y como quiera que se tiene claro y demostrado dentro de las presentes diligencias, que el condenado infringió las obligaciones adquiridas con el beneficio de la prisión domiciliaria, este ejecutor procede a **REVOCAR** el sustituto de la prisión domiciliaria que le fue concedido.

En consecuencia, el penado deberá continuar privado de la libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, a ordenes de este estrado judicial.

En contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

- **Por el Centro de Servicios:**

1.- Remítase copia de la presente decisión al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, para que actualice la hoja de vida del condenado, quien se encontraba en prisión domiciliaria a cargo de dicho establecimiento.

2.- Ejecutoriada esta decisión hágase efectiva la caución sufragada por el condenado **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO** para acceder al subrogado de la prisión domiciliaria. Para tal fin se oficiará a Seguros del Estado, remitiendo copia auténtica de la presente decisión con la respectiva constancia de ejecutoria, y se informará a Seguros del Estado que debe realizar el pago de la caución en el Banco Agrario de Colombia cuenta No. 3-0820-000640-8, cuenta única nacional multas y rendimientos.

3.- Previo a establecer lapsos de privación de la libertad del señor **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar al director del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta Media y Mínima Seguridad de Bogotá -COBOG, para que aclare el informe de control de visita del 2 de diciembre de 2020, toda vez que el mismo no es legible.

4.-Incorpórese al expediente el informe de asistencia social, así como el oficio No. 3992 por medio del cual el Coordinador del Centro de Servicios Administrativos remitió copia del requerimiento que efectuó en cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 22 de abril de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO- REVOCAR el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria concedida a la condenada **CRISTIAN CAMILO GIRALDO GORDILLO**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO- NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

TERCERO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el acápite "otras determinaciones".

CUARTO: NOTIFICAR por el Centro de Servicios Administrativos el contenido del presente auto a todos los sujetos procesales.

Contra la presente decisión, proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMUEL RIAÑO-DELGADO
JUEZ

LJBC

